

BOLETIN OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL EDO. DE SONORA

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.—Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Secretario de Estado y pago del precio respectivo.

TOMO XXVIII

HERMOSILLO, SONORA

MIERCOLES 22 DE JULIO DE 1931.

NUMERO 7

PODER EJECUTIVO

del Estado Libre y Soberano de Sonora

FRANCISCO S. ELIAS,
Gobernador Constitucio-
nal Interino del Estado
Libre y Soberano de So-
nora, a sus habitantes, sa-
bed:

Que el H. Congreso del
Estado, me ha dirigido el si-
guiente:

“El Congreso del Estado
de Sonora, en sesión ordi-
naria de hoy, tuvo a bien apro-
bar el siguiente

“ACUERDO:

Único.—Gírese atenta no-
ta al Supremo Tribunal de
Justicia del Estado, expre-
sándole que debe comunicar
a todos los Jueces de Prime-
ra Instancia de esta Entidad
que los Jueces Locales y Me-
nores designados reciente-
mente para que funcionen
a partir del 16 de septiem-
bre próximo y que fueron
propuestos en terna por los
Concejos Municipales, ten-
drán el carácter de provisio-

nales, y que al iniciar el pe-
ríodo de sus funciones los
Ayuntamientos del Estado
electos el 26 de abril úl-
timo, deben pedir ternas pa-
ra la designación de Jueces
Locales y Menores para el
próximo período constitu-
cional.

Lo que comunicamos a
usted para su conocimiento
y efectos consiguientes.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo. — No

Reelección.

Hermosillo, Sonora a 27
de junio de 1931.—Diputado
Secretario, A. H. Peralta.—
Firmado.—Diputado Secre-
tario, J. M. Acuña.—Rúbri-
ca”.

Por tanto mando se publi-
que en el Boletín Oficial y
se le dé el debido cumpli-
miento.

Palacio de Gobierno. —
Hermosillo, Son., a 29 de ju-
nio de mil novecientos trein-
ta y uno.

Francisco S. ELIAS.

El Secretario de Gobierno,

A. B. SOBARZO.

Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Sonora.

Secretaría General

Al margen un sello que
dice: Congreso del Estado
Libre y Soberano de Sono-
ra.—Estados Unidos Mexi-
canos.—Secretaría. — Núm.
3972.

Al C. Gobernador del Esta-
do.—Presente.

En cumplimiento de lo
que dispone el Artículo 11
del Reglamento Interior, de
la Legislatura, participa-
mos a usted para su conoci-
miento y publicación en el
Boletín Oficial del Estado,
que esta Cámara en sesión
ordinaria de hoy procedió a
designar Mesa Directiva pa-
ra el presente mes, habien-
do resultado electos para in-
tegrarla los Ciudadanos Di-
putados siguientes:

Presidente, C. Alberto Ga-
you.

Vice-Presidente, C. Rober-
to E. Urias.

Secretario Suplente, C. Ale-
jandro Lacy Jr.

Pasando el Segundo Se-
cretario a Primero y a Se-
gundo, el Suplente, nom-
brados el mes anterior.

ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. — No
Reelección.

SUMARIO

Poder Ejecutivo, 1 al 4
Avisos Judiciales, 4 al 15
Avisos Generales, 15 al 16 613—1 vez.

NUMERO 128.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente LEY que cambia la denominación de la Comisaría "Valle del Yaqui" y determina su jurisdicción.

Artículo Primero. — Se cambia la denominación de la Comisaría "Valle del Yaqui", perteneciente a la Municipalidad de Cajeme, de este Estado, debiendo designarse en lo sucesivo con el nombre de "Pueblo Yaqui".

Artículo Segundo.—La citada Comisaría "Pueblo Yaqui" comprenderá la jurisdicción que abarcan los Bloques Números 9 (nueve), 10 (diez), 17 (diecisiete), 18 (dieciocho), 19 (diecinueve) y 20 (veinte).

TRANSITORIO:

UNICO.— Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 18 de julio de 1931.—Diputado Presidente, A. Gayou. Firmado.—Diputado Secretario, Alejandro Lacy Jr. Rúbrica.—Diputado Secretario, A. H. Peralta. Rúbrica.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a veinte de julio de mil novecientos treinta y uno.

Francisco S. ELAS.
El Secretario de Gobierno,
A. B. SOBARZO.

FRANCISCO S. ELIAS, julio de mil novecientos treinta y uno. Francisco S. Elías.
Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sa El Secretario de Gobierno, A. B. SOBARZO.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

70—1 vez.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Secretaría General.

Hermosillo, Son., 10 de julio de 1931.

Al C. Roberto E. Urias.
Presente.

UNICO. — Dígase al C. Presidente del H. Concejo Municipal de NAVOJOA, Sonora, con relación a la nota que giró a esta Cámara por conducto del Ejecutivo del Estado con fecha 25 de junio anterior, que es de autorizarse y se autoriza a aquél H. Cuerpo para que adopte y ponga en vigor el Reglamento para el Comercio Semi-Fijo, el Ambulante y el que se haga por el sistema de Abonos, que formuló el H. Concejo Municipal de Hermosillo para su jurisdicción".

Lo que comunicamos a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTIAMENTE

Sufragio Efectivo. — No Reelección.

Hermosillo, Son., a 18 de julio de 1931.—Diputado Secretario, Alejandro Lacy Jr. Rúbrica.—Diputado Secretario, A. H. Peralta. Rúbrica".

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Hermosillo, Sonora, a veinte de

El Ejecutivo de mi cargo, accediendo a la solicitud de usted, contenida en escrito fechado el 20 del mes próximo pasado y con fundamento en los artículos 3, reformado y 8 de la Ley No. 12, sobre protección a la industria, expedida el 31 de diciembre de 1929, ha tenido a bien determinar que pague Ud. como única contribución local, durante el término de veinte años contados a partir de la fecha que oportunamente se fijará, por la explotación de la planta para la fabricación de hielo que establecerá en la Villa de Altar, el cinco por ciento de lo que conforme a las Leyes Fiscales le correspondería causar por ese negocio.

La instalación de la maquinaria, así como la iniciación de la producción de la fábrica, deberán tener lugar dentro del plazo de siete meses, contados a partir de la fecha de esta concesión; debiendo usted dar a este Gobierno aviso al respecto, a fin de hacer la declaratoria correspondiente y de fijar la fecha en que deba comenzar a aplicarse el impuesto señalado.

En el acondicionamiento de edificios, instalación de